



Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0026
RADICADO N° 2022-00314-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por FRANKLIN ELESANDER ROLDAN GIRALDO contra IMPSERCOM S.A.S y GE LOGISTICAS S.A.S, procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del pasado 11 de enero esta agencia judicial dispuso ordenar la notificación personal de ambas codemandadas por la secretaría del despacho, atendiendo a que verificada la gestión realizada por la parte actora esta no se ajustaba a los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022, ante la imposibilidad de verificar los documentos anexos al envío.

No obstante, mediante anterior escrito la abogada titulada Marcela Israel Sánchez, portadora de la T.P. No. 216.087 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por el representante legal de la codemandada GE LOGISTICAS S.A.S, así como respuesta a la demanda, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada a dicha sociedad por conducta concluyente, ordenándose incorporar a su vez el escrito de respuesta al libelo demandatorio, para su posterior trámite.

Ahora, respecto a la sociedad IMPSERCOM S.A.S igualmente se observa que la misma profesional del derecho arrima a la foliatura respuesta a la demanda acompañada del poder conferido por el representante legal para la defensa de sus intereses, sin embargo al verificar la forma de que el mismo fue conferido se aprecia que este no satisface los presupuestos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en tanto se observa que este fue remitido a la abogada desde el correo electrónico gerente.general@impsercom.com.co, el cual no corresponde a aquel registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha

codemandada, y el mismo que según se observa en la página 13 del numeral 27 del expediente digital, corresponde a impsercom9@gmail.com, por lo que en esa medida no posible tenerla por notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, se procederá en los términos ordenados en el anterior proveído, esto es con la notificación de la sociedad IMPSERCOM S.A.S. por la secretaría del despacho.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a GE LOGISTICAS S.A.S, a la abogada antes referida, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a GE LOGISTICAS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de la respuesta a la demanda allega por GE LOGISTICAS S.A.S para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada titulada Marcela Israel Sánchez, portadora de la T.P. No. 216.087 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por GE LOGISTICAS S.A.S, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

CUARTO: Ordenar surtir la notificación personal de la sociedad IMPSERCOM S.A.S. por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2022-00314-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 005 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de enero de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe54dd01e70e329beaca513387278496b7afe8901f8827b290bac9266ea2738**
Documento generado en 18/01/2023 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>